

Modificación No. 1

Fecha de Solicitud: 05/06/2025

Tipo de Solicitud: Adición

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Orden de Compra No.:	143904	Fecha de suscripción:	26/03/2025
Objeto:	Servicio integral de aseo y cafetería para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales. (Acuerdo Marco de Precios CCE-126-2023. Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV - Región 6. Tienda Virtual Del Estado Colombiano)		
Contratista:	UNION TEMPORAL R&J 2022		
NIT o CC contratista	901.677.477		
Valor del contrato:	\$ 146.210.335,83	Vigencia¹ <2025>	\$ 146.210.335,83
		Vigencia futura <año>	\$valor
Adición valor:	Modificadorio No. <input type="text"/>	dd-mm-aa	\$valor
Reducción valor:	Modificadorio No. <input type="text"/>	dd-mm-aa	\$valor
Valor actual del contrato:			\$ valor
CDP²:	1725 por \$ 160.548.587,60 del 04/03/2025	CRP³:	7025 por \$ 146.210.335,83 del 26/03/2025
Plazo de ejecución del contrato:	5 meses	Fecha de acta inicio:	1/04/2025
		Fecha de terminación inicial:	31/08/2025
		Plazo Prórroga modificadorio No. #	# días, semanas, meses y/o años
		Fecha de terminación:	Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
Plazo cláusula de pervivencia:	# días, semanas, meses y/o años contados a partir de XXXXXX.	Fecha inicio:	Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.
		Fecha de terminación:	Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

¹ Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.

² CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

³ CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Garantía de Cumplimiento No.	60-47-994000188530	Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Fecha aprobación garantía:	28/03/2025	NIT aseguradora:	860.524.654-6
Garantía de RCE⁴ No:	560-74-994000034770	Aseguradora:	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Fecha aprobación garantía:	28/03/2025	NIT aseguradora:	860.524.654-6
Otras modificaciones:	No aplica.		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio No. 2025137000201-2-0115 de 26/03/2025 el director Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, designó la supervisión del contrato al Jefe de la División Administrativa y Financiera, Ana Mireya Bastidas Molina. Este oficio le fue comunicado a la funcionaria el 26/03/2025 y se encuentra publicado en TVEC.		

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	Durante el plazo de ejecución del contrato NO se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual. se ha reportado presunto incumplimiento de contrato para iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual.
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

⁴ RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.
Información Pública

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA ⁵			Aceptada o Rechazada ⁶	PAGO			Valor Pendiente por pagar ⁷
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
RYJ2611	14/05/2025	\$ 33.816.782,48	aceptada	156279925	2025-05-20	\$ 33.816.782,48	
Valor total facturado⁸:		\$ 33.816.782,48			Totales:	\$ 33.816.782,48	

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Número de póliza	Aseguradora	Amparo	Requerimientos - porcentaje	Valor asegurado	Vigencia	
					desde	hasta
560-47-994000188530 ANEXO 0	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Cumplimiento del contrato	20% valor OC Plazo ejecución y 6 meses más	\$ 29.242.067,17	26/03/2025	28/02/2026
560-47-994000188530 ANEXO 0	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% valor OC Plazo ejecución y 3 años más	\$ 21.931.550,37	26/03/2025	31/08/2028
560-47-994000188530 ANEXO 0	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% valor OC Plazo ejecución y 6 meses más	\$ 14.621.033,58	26/03/2025	28/02/2026
560-74-994000034770	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV Plazo ejecución	\$ 284.700.000,00	26/03/2025	31/08/2025

⁵ De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

⁶ **Aceptación o rechazo de facturas.** De conformidad con el artículo 773 del Código de Comercio la factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Por lo anterior, en cumplimiento del numeral 1.3.3. de la CT-ADF-0109 “Cartilla de supervisión y/o intervectoría” de la DIAN, la supervisión revisa, aprueba o rechaza las facturas o cuentas de cobro presentadas por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015, si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (i) **Aceptación expresa:** cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio; o (ii) **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debido o notas crédito, asociadas a dicha factura.

⁷ El **Valor pendiente por pagar** equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el Supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

⁸ El **Valor total facturado** corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	\$ 146.210.335,83	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	102.7
Valor adición:	\$ 731.052,00	# SMMLV (actual vigencia):	0.51
Nuevo Valor del Contrato:	\$ 146.941.387,83	# SMMLV:	103.21
	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.		
CDP No.	1725	CDP fecha:	04/03/2025
Justificación de la solicitud de adición:	<p>La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) tiene disponibilidad presupuestal necesaria (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución⁹; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo¹⁰; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹¹; (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹²; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹³; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato¹⁴.</p> <p>La modificación obedece a la siguiente causa real: Durante la proyección del evento de cotización de la plataforma TVEC no se consideró el valor de estampillas ProDesarrollo de la Universidad de Nariño. Si no se realiza la modificación, se estaría incumpliendo el acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente.</p>		

Los recursos requeridos para la adición del valor de estampillas se encuentran en el rubro A-02-02-02-008-005 SERVICIOS DE SOPORTE según CDP 1725 de 04/03/2025. Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución del mismo.

Dado a los cinco (5) días del mes de junio de 2025.

Supervisora

ANA MIREYA BASTIDAS MOLINA

Jefe División Administrativa y Financiera Seccional Ipiales

Reviso: Sonia Alicia Coral Coral – Gestor III Administrativa y Financiera

Consolidó: Luis Fernando Salas Cumbal – Gestor III Administrativa y Financiera

Anexos: CIRCULAR DE INSTRUCCIÓN N° 021- 2020

⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.

¹⁰ Idem.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹² Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹³ Idem.

¹⁴ Art.50 de la Ley 789 de 2002.